

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Villavicencio, veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA ROMERO ABRIL
DEMANDADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA Y OTRO
RADICACIÓN: 50001-33-31-002-2010-00214-01

Revisado el expediente, observa el despacho memorial visible a folio 67 del cuaderno 01 de segunda instancia, mediante el cual el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio requiere información del trámite dado a la medida de embargo de derechos litigiosos ordenado en auto del 7 de noviembre de 2014, que fue comunicado mediante oficio 00308 del 4 de mayo del 2016¹.

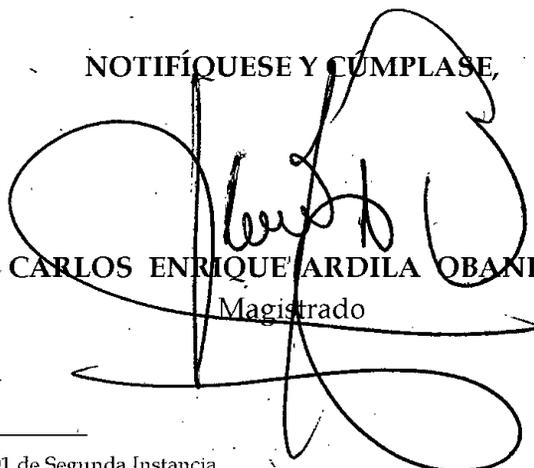
Conforme a lo anterior y considerando que no se había dado trámite a la solicitud antes referida, procede el despacho de conformidad con el art 681 numeral 5 C.P.C., procederá a tomar nota del embargo. Con la precisión que la medida cautelar allá decretada y en la cuantía dispuesta, será considerada al momento de dictar sentencia, porque sólo en dicho acto procesal estaría llamada a surtir efectos.

En mérito de lo expuesto, sin más consideraciones, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**,

RESUELVE:

PRIMERO: con los efectos jurídicos que la ley otorgue, **TENGASE** en cuenta el oficio No 00308 del de mayo del 2016, emanado del Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio, el cual obra a folio 37 del cuaderno 01 de Segunda Instancia; por secretaria llévese a cabo su respectiva anotación y comuníquese a dicho juzgado esta decisión, con la advertencia de que si bien la medida cautelar será tenida en cuenta en esta etapa procesal, lo cierto es que la misma sólo podrá llegar a surtir efectos legales hasta tanto se profiera la respectiva sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Visto a folio 37 del cuaderno 01 de Segunda Instancia

Referencia: Acción De Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho

Radicación: 50001-33-31-002-2010-00214-01